

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 10 de septiembre de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00276-00
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO NAVARRO CABELLO
DEMANDADO: ASTRID CONSTANZA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Julián Alberto Navarro Cabello, a través de apoderado judicial, contra Astrid Constanza López y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. Los certificados de libertad y tradición general y especial del predio, se encuentran desactualizados¹, pues datan de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada.
2. En el poder conferido al togado Amílcar De Jesús González Sarmiento se omitió indicar expresamente su dirección de correo electrónico –que entre otros- debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como hace alusión el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Julián Alberto Navarro

¹ La fecha de expedición es de 10 de mayo y 15 de abril de 2021, respectivamente.

Cabello, a través de apoderado judicial, contra Astrid Constanza López y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Javier David González Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 13 de septiembre de 2021